

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pezón calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera, de esta capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se ha comunicado á este gobierno politico con fecha 28 de agosto último la real orden siguiente.

«El Sr. ministro de hacienda con fecha 11 del actual dice al de estado lo siguiente. — Despues que en las provincias fué conocido el real decreto de 30 de agosto de 1836 relativo á la anticipacion de los doscientos millones por el repartimiento de cuotas que hicieron las diputaciones provinciales asociadas con las juntas de armamento á los que consideraron con capacidad efectiva para ser prestamistas; principiaron las reclamaciones de subditos extranjeros establecidos en la península pidiendo la conservacion de sus esenciones y franquicias de estrangeria acudiendo unos en derecho y otros por medio de los representantes de sus córtes en la de Madrid por conducto de V. E. Por otra parte las autoridades politicas y municipales de varias provincias representaron á su vez demostrando hasta la evidencia que muchos de los extranjeros que habian demandado la guarda de los derechos de pabellon, ejercian industrias lucrativas por si, y en sociedad con españoles tenian casa abierta y eran propietarios. Este cúmulo de industrias en tan diverso sentido hizo avocar un expediente que data de tiempo antiguo, que en mas de una ocasion ha sido revisado por iguales pugnias, y en el que estan dilucidados con la mayor claridad los tratados de paz y de familia, que fueron siempre el tema de invocacion. Apesar de estos antecedentes, instruidos y comunicados en su mayor número por esa secretaría del despacho de estado, S. M. que tanto anhela la conservacion de la buena armonia é inteligencia con los aliados de su augusta hija la Reina Doña Isabel segunda, y que propende á la legal proteccion á

los subditos de gabinetes estrangeros, como circunstancia que envuelve la reciprocidad á favor de los españoles, estimó oír á diferentes autoridades de la hacienda pública, y por último á una ilustrada comision de ministros del suprimido consejo real. Reconocidos los recientes informes, y confirmandose en ellos los preindicados antecedentes, ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º que los subditos estrangeros pueden considerarse ó domiciliados en españa ó transeuntes: que los primeros estan obligados á sufrir las cargas y gravámenes como los demas vecinos, cuyo punto está resuelto de un modo victorioso y con moderacion por la nota que en 8 de noviembre de 1819 pasó el ministerio de estado al Sr. embajador ingles Sir Enrique Wellesley. 2.º que los estrangeros transeuntes estén exentos del pago de contribuciones, mas no de los derechos de aduanas, cientos, millones y de consumos, y tambien de las cargas concegiles. 3.º que por transeuntes se entenderán los que vienen de paso sin animo de permanecer. 4.º que los transeuntes no podrán ejercer las artes liberales ni los oficios mecánicos sin la competente autorizacion de los gefes politicos, sometiendo al pago del subsidio industrial, ó de la contribucion que le sustituya. 5.º que los transeuntes que tuvieren tienda ó taller abierto, se considerarán como abecindados, y pagarán todas las contribuciones que los naturales del pais. 6.º que para evitar perjuicios á los interesados se formarán matriculas de todos los estrangeros hoy existentes, con expresion de domiciliados y transeuntes, segun se dispone en las leyes 8, 9 y 10 titulo 11 de la novisima recopilacion. 7.º que á todo estrangero que viniere á españa se le dará por la autoridad que en los puertos y fronteras haya de reconocerle el pasaporte, un billete en el qual conste el nombre y apellido, profesion, y si viene con la calidad de transeunte; que con el se presentará á la autoridad municipal del pueblo en que haya de residir para los efectos correspondientes y 8.º que por V. E. se conteste á las notas de los señores embajadores de Francia y ministro de S. M. británica poniendoles de ma-

nifesto lo que sobre el particular disponen nuestras leyes y el ningun derecho que los subditos de sus naciones respectivas tienen para reclamar la esencion de contribuciones, asegurandoles del vivo deseo que el gobierno de S. M. tiene de complacerlos.—De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y efectos consiguientes.”

Y lo traslada á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de setiembre de 1837.—Geronimo Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El Excmo Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia me dice de real orden con fecha 4 del actual lo siguiente.

“Habiendo tenido conocimiento la augusta Reina gobernadora de las letras comendaticias para ordenes sagradas, expedidas recientemente á favor de un corista esclaustrado por un titulado superior de la orden á que perteneciera, y considerando S. M. que por el solo hecho de la supresion de las casas religiosas han cesado los privilegios concedidos á los regulares en clase de tales por indultos apostolicos, y que se han roto todos los lazos y relaciones que los unian entre si y con sus superiores, adquiriendo los esclaustrados el concepto de eclesiásticos seculares, sujetos como estos á sus respectivos prelados diocesanos segun está espresamente dispuesto en el articulo 15 de la ley de 29 de julio ultimo, se ha servido mandar S. M.: 1º Que se haga entender á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas prelados y personas encargadas de la autoridad eclesiastica diocesana; se atemperen en los casos que puedan ocurrir de dicha ó semejante naturaleza á lo que por derecho está ordenado respecto de los individuos del clero secular: 2º Que los ex-superiores de los conventos suprimidos que ejercieren acto alguno de jurisdiccion ó prelacia, el esclaustrado que se sometiere á ella en cualquiera manera y el prelado diocesano ó quien haga sus veces que lo consistiere ó tolerare sean considerados como desovellentes ó infractores de las leyes y que se proceda á lo que hubiera lugar contra ellos: 3º Que los gefes politicos de las provincias velen muy cuidadosamente acerca de lo indicado y den cuenta inmediatamente por el ministerio de mi cargo de cuanto consideren digno de la atencion del gobierno, remitiendo los documentos y datos que acrediten la violacion de lo mandado, para que en su vista se sirva determinar S. M. lo que estime mas conveniente. Todo lo que digo á V. S. para inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.”

Lo que se hace saber á quienes corresponde por medio de este boletin oficial á fin de que se cumpla, y haga cumplir cuanto S. M. previene en la precedente real orden; esperando que las autoridades cualesquiera á cuyo conocimiento llegue la infraccion de aquella, me darán noticia del abuso para corregirle como convenga. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de setiembre de 1837.—Gerónimo

Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular. Habiendose remitido ya por la Diputacion la lista general de electores á cada uno de los pueblos de la provincia, y tambien á los colegios designados al final de esta, solo falta para cumplir con lo que dispone el articulo 18 del capitulo 3º de la ley electoral anunciarles las variaciones que han ocurrido por consecuencia de las reclamaciones que la han dirigido varios individuos de la misma, en vista de las cuales y de los comprobantes que han presentado, ha resuelto se incluya, escluya y rectifiquen respectivamente las personas, nombres y apellidos que con espresion del caso que les concede el derecho de votar, y pueblos en que deben hacerlo son las siguientes.

NOMBRES.

PUEBLOS.

Comprendidos en el caso 1º

Francisco Ruiz Garcia.....	Tobarra
D. Gaspar Gimenez.....	id.
Pascual Varcareel.....	id.
D. Ulpiano Juan Chulbi.....	id.
D. Antonio Torres abogado.....	Albacete.
D. Felix de Alfaro.....	id.
D. José Fernandez Urrea abogado... ..	id.
D. Juan Ortiz de la Torre... ..	Casas Ibañez.
D. Alfonso Sanchez presbitero.....	Almansa.
D. Tomas Andres Garcia.....	Montealegre.
Roman Yuste Rabago.....	id.
Alfonso Morcillo Ibañez.....	id.
José Alonso Almarcha.....	id.
D. Ramon Alvarez.....	Letur.
D. Manuel Veirez.....	id.
José Ortigosa.....	id.
D. José Manuel Martinez.....	id.
Manuel Villegas Requena.....	id.
Manuel Ribero Ruiz.....	id.
Juan Valero Guerrero.....	id.
D. Juan Martinez Garcia.....	id.
José Cano Moreno.....	id.
José Villegas Carreño.....	id.
José Tomas Villegas.....	id.
Jose Tomas Guerrero.....	id.
Francisco Ruiz Pelibayo.....	id.
D. Mariano Tomas Ruiz.....	id.
Juan Alvarez Lecequi.....	id.
Manuel Pintor.....	id.
José Alvarez Sanchez.....	id.
José Antonio Guerrero.....	id.

Comprendidos en el 2º caso.

D. Pedro Millan.....	Tobarra.
Alfonso Gomez Poyatos.....	id.
D. Agustin Hernandez.....	id.
D. Manuel Rodriguez Vera.....	id.
Tomas Hernandez Garijo.....	id.
Juan Antonio Gimenez.....	id.
Antonio Gimenez.....	id.
D. José Gomez presbitero.....	id.
Antonio Valera.....	id.

Joaquín Gandia. id.
D. Antonio Lorente Pinar. id.
D. José Ochoa. id.
Ignacio Martínez Esparcia. id.
José Pinar Ochoa. id.
Pedro Pinar Ochoa. id.
Antonio Pinar Ochoa. id.
Juan Ochoa. id.
D. Vicente Ochoa. id.
Gines Bueno. id.
Pedro García García. id.
Simón Luis García. id.
Juan Iniesta. id.
Carlos Nieto. Masegoso.
Antonio Belmonte. id.
Ignacio Belmonte. id.
Andrés Belmonte. id.
Vicente García. id.
Juan López. id.
Maimerto López. id.
Francisco Cifuentes. id.
Gines Sánchez. id.
Antonio García Melguizo. id.
Agustín Rodríguez. id.
D. Francisco Porrás. Hellin
D. Manuel Benítez. Lietor
D. Fabian Gimenez. id.
D. Víctor Briz. Albacete.
D. Juan Tevar abogado. id.
Juan Balero Balero. Letur.
Pedro Lara. id.
Pedro Tomás Martínez. id.
Manuel Sánchez Muñoz. id.
Francisco Andreu. id.
Antonio Gómez Balero. id.
D. Antonio Tomás Guerrero. id.
Manuel Tomás Navarro. id.
Pedro Guerrero Villegas. id.
Faustino Navarro. id.
Diego Tomás Navaro. id.
Andrés Sánchez Valero. id.
Antonio Villegas Tomás menor. id.
Cristóbal Álvarez. id.
Manuel Soler. id.
Miguel Tomás Navarro. id.
Lorenzo Sánchez. id.
Lorenzo Álvarez. id.
Antonio Herbas. id.
José Tomás Herrero. id.
Juan Martínez Gil. id.
Ramon Villegas. id.
Pedro Villegas Álvarez. id.
Miguel Valero Sánchez. id.
Pedro Alcazar. id.
Miguel Álvarez. id.
Pedro Rodríguez Gualde. id.
Antonio García. id.
Juan Rodríguez. id.
Sebastián Herbas. id.
Blas Amo. id.
Juan Mermejo. id.
Sebastián Valero Solge. id.
D. José García Valiente. Ferez.
Nicolás Navarro. id.
D. Juan Guirao Presbítero. id.
Juan Mateo García. id.
Francisco Bianos. id.
Francisco García Tamayo. id.
Fernando Álvarez. id.
Juan Álvarez Carreño. id.

D. Pedro José Vaez Presbítero. id.
D. Juan Manuel Mayoral. Casas Ibañez.
D. Juan Valera Belmonte. id.
D. Pascual García. id.
D. Miguel García. id.
D. Sebastián Mora. id.
D. José Balverde. id.
D. Juan Cebrian. id.
D. Juan Descalzo. id.
D. Pío Monares Cebrian. id.
D. Juan Romero. id.
D. Juan González. id.
D. Jesús Descalzo. id.
Pedro Descalzo Prieto. id.
Benito Sotos. id.
Juan Villena Cantero. id.
Alonso García Cebrian. id.
Maximo Fernández. id.
Blas Cuesta Gomez. id.
Pascual Gomez Balverde. id.
Matias Gimenez Carrion. id.
Geronimo Perez Tornero. id.
Benito Gomez Belmonte. id.
Juan García Gomez. id.
Blas Cuesta Gimenez. id.
Juan Rabadan Martínez. id.
Geronimo Perez Perez. id.
Fulgencio Perez Rabadan. id.
Manuel Martínez. id.
Gines Mañez. id.
Francisco Cuesta. id.
Antonio Soriano Perez. id.
Pedro Felix Gimenez. id.
José García Gimenez. id.
D. Cristóbal Ochoa Presbítero. id.
D. Pedro Descalzo Cantero. id.
D. Alonso Sotos. id.
Cándido Villena. id.
José Soriano. id.
José Cuesta. id.
Andrés Rodenas. id.
Pascual Valero. id.
Agustín Descalzo. id.

Comprendidos en el caso 5º

Juan Alcañiz Escobar. Tobarra.
Manuel Romero. id.
Miguel del Olmo. id.
Laureano Marco. id.
Cándido Valenciano. id.
Pablo Monte. id.
Miguel Yañez. id.
Antonio Polo. id.
Juan García Yniesta. id.
Miguel Ballesteros Sevilla. id.
Bartolome Navarro. id.
Juan García Oliba. id.
Andrés García. id.
Fernando Carcelen. id.
Salvador Salmeron. id.
Bonifacio Lopez. id.
Sebastián Diaz. Lietor.
Francisco Martínez. id.
Asensio Martínez. Hellin.
Diego Valenciano Carabaca. id.
Francisco Yot. id.
Francisco Callejas de Francisco. id.
Mariano Valenciano. id.
Antonio Baidés. id.

Lucas Lopez. id.
 Antonio Martinez, Ferez.
 Sebastian Lopez, id.

Comprendidos en el 4º caso.

D. Miguel Yañez de la Parra. Tobarra.
 Tomas Ruiz Peña. id.
 Matias Ruiz Peña. id.
 D. Luis Soria. id.
 Bernabé Lopez. id.
 D. Juan Gines Gonzalez. id.
 Gabriel Loy. id.
 Antonio Moreno Chulbi. id.
 Antonio Morales. Hellin.
 José Alcaraz. id.
 Ipolito Martinez. id.
 Pedro Fernandez. Albacete.
 Juan Torres Iñesta. id.
 D. Francisco Paula Trjada. id.
 D. Francisco Ruquena. id.
 José Jareño. id.

Relacion de las personas que deben ser escluidas de la lista de electores en que se hallan inscritas, segun las observaciones del ayuntamiento de esta capital.

D. Bartolomé Belmonte. Albacete
 D. Mariano Coliado. id.
 D. Lucas Ogarcio. id.
 D. Andres Rebutta. id.

Y sin embargo de que D. Geronimo Serrano no debe usar de voto activo en la presente eleccion por el caracter de gefe de la provincia, por que asi lo dispone el decreto de las Cortes de 24 de Agosto ultimo y por cuyo motivo la diputacion le habia escluido en razon de lo espuesto por el ayuntamiento de la capital; habiendo reclamado con posterioridad y justificado debidamente que disfruta una renta anual procedente de bienes propios de mas de 1500 rs. vn., y paga por contribuciones en Jaen pueblo de su naturaleza, mayor cantidad que la establecida para dar derecho á votar, ha resuelto la misma corra el antedicho señor en la lista general de electores, por hallarse comprendido en el caso 1º y 2º del articulo 7º de la ley electoral.

Rectificacion de varios errores de imprenta en la lista general de electores remitida á los pueblos.

<i>Nombres y apellidos equivocados</i>	<i>Nombres y apellidos verdaderos</i>
--	---------------------------------------

ALBACETE.

José Tovar
 D. Miguel Burgos,

José Tevar.
 D. Manuel Burgos.

D. Juan Gijarro. D. Juan Guizarro.
 Adres Fernandez. Andres Fernandez.
 José Martinez. Jorge Martinez.
 Antonio Collado. Antonio Leal.
 Juan Matco Gomez. Juan Matias Gomez.

HELLIN.

D. Juan Urriols. D. Manuel Urriols.
 Rufino Toboso. Bonifacio Toboso.

Lo que digo á VV. por acuerdo de la Diputación para su cumplimiento, en la inteligencia de que las variaciones que anteceden de inclusion, exclusion y rectificacion deben tenerse presentes en cada uno de los pueblos á que correspondan las personas que son el objeto de ellas y dárseles la publicidad correspondiente. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de setiembre de 1837.
 =El presidente, Geronimo Serrano.=Martin José Gimenez, secretario interino.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos espresados,

PARTE NO OFICIAL.

Albacete 16 de setiembre.

Por las últimas noticias que se tienen y circulan como positivas acerca del movimiento del enemigo y el de nuestras tropas, aparece que el Excmo. Sr. conde de Luchana con 23 batallones, 1200 caballos y 4 piezas de artilleria, después de haber racionado su division para tres dias en la ciudad de Cuenca salió con dicha fuerza en busca de las ordas facciosas el 10 del actual ansiando llegar á las manos y escarmentarlas. Al efecto el 13 estaban ya nuestras tropas á 5 leguas de distancia del enemigo que avanzaba sobre la capital del Reino cuyo leal vecindario, numerosa y decidida milicia nacional, valiente y entusiasmada guarnicion de ambas armas con 40 piezas rodadas esperaban el momento de divisar el estandarte de la rebelion para confundir á los corifeos en la ignorancia. Por otra parte el general Oráa con las tropas de su inmediato mando amenazan ya la retaguardia del Pretendiente, y no será de extrañar que á esta hora nuevos laureles de triunfo ciñan las sienas de los que tan decididamente pelean en favor de la libertad y trono constitucional de la inocente Isabel.

En esta provincia permanece inalterable la tranquilidad y orden público.

Imprenta de Herrero y Pedron.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE NÚM. 72,

DEL DOMINGO 17 DE SETIEMBRE DE 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la peninsula me dice de real orden con fecha 15 del actual lo que sigue.

„El pretendiente con las hordas de foragidos que le acompañan ha osado amagar la capital de la monarquia sin contar con que las tropas que la guarnecen, el ejército que le persigue, y la milicia nacional que compiten entre sí con todos sus habitantes para defender el trono legitimo de Isabel II y la Constitucion que han jurado eran un muro contra el que debían estrellarse sus locas y orgullosas tentativas. Asi ha sucedido; pues si ha visto á larga distancia las torres de esta capital, cobarde y afrentado con sus crímenes, la sola idea de que la lealtad y el heroísmo le esperaban para medir sus armas con las de la usurpacion y la perfidia, ha pasado por el deshonor de retirarse humillado y moralmente abatido á donde la indefension le haga aparecer triunfante, y pueda impunemente egercer actos de crueldad, de robos y asesinatos.

Como esta ocurrencia recibirá de parte de los desafectos en las provincias falsas ó exageradas versiones, suponiendo y pretendiendo hacer creer á los incautos que el gobierno de S. M. no tiene espedito el ejercicio de sus atribuciones, y que las comunicaciones con él y la capital se hallan dificultadas ú obstruidas; quiere S. M. que V. S. emplee todos los medios de publicidad para combatir y desvanecer semejantes sugerencias, asegurando á los habitantes de esa provincia que en lo oficial, comercial y toda clase de relaciones estan abiertas las comunicaciones y en plena accion con el gobierno, y con la capital en cuanto concierne á sus intereses. De real or-

den lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen.”

Lo que me apresuro á participar á los ayuntamientos de esta provincia para que dando la publicidad posible á esta comunicacion vean los patriotas, los leales cuyo espíritu y decision haya podido afectarse por la osada marcha del fanático Pretendiente sobre la capital del reino, cuan infundado hubo de ser su temor y recelo por el resultado de tan temerario arrojó; y al mismo tiempo oculten en el oprobio, en la vergüenza, sus criminales frentes, los ilusos y desnaturalizados españoles que osan esperar el triunfo de la rebelion y del obscurantismo, sobre la causa santa de la libertad, del trono legitimo, de la ilustracion, y de la prosperidad nacional.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 18 de Setiembre de 1837.—Gerónimo Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular. Por diferentes comunicaciones que se han recibido de varios ayuntamientos de la provincia, ha comprendido esta diputacion existen algunos bajo la erronea creencia de que las juntas electorales de distritos ó las mesas de estos, estan facultadas para resolver las reclamaciones sobre dar ó negar el derecho del voto activo á los que lo solicitaren. Mas como quiera que por el artículo 17 de la ley electoral compete esclusivamente á las diputaciones provinciales la resolucion de aquellas antes de que se verifique la eleccion, se ha resuelto por esta, dirigir á los pueblos la presente circular con el fin de evitar toda infraccion, y que los colegios electorales ó sus mesas traspasen sus atribuciones, que no son otras que las espresamente marcadas en dicha ley; en virtud de la cual ningun ciudadano tiene derecho á votar como no se halle inscripto en las listas publicadas ó en las adiciones circu-

ladas por medio del boletín; teniendo presentes además las exclusiones que por el mismo medio se hubieren anunciado. Asimismo ha resuelto se publiquen las adiciones á la lista general de electores de las personas que á continuación se espresan, cuyo derecho al sufragio en la presente eleccion se ha declarado por la diputacion en sesion de este dia, y que se hagan además las rectificaciones de los errores que se han observado por varios ayuntamientos.

Relacion de las personas que con expresion del caso que les concede el derecho de votar y pueblos en que deben hacerlo, se deben adicionar á la lista general de electores remitiada á los pueblos.

NOMBRES.

PUEBLOS.

Comprendidos en el primer caso.

D. Juan de Oria Gineta.
 Juan Tobarra Hidalgo id.
 D. José Maria Huerta id.
 Mariano Perez id.
 Julian Sauquillo id.
 Francisco Jimenez Arriero id.
 D. José Carcelen id.
 D. Domingo Cortés id.
 Miguel Serrano id.
 Antonio Alarcon id.
 Juan José Garcia Milla id.
 Romualdo Huerta id.
 D. Marcelliano Sevilla id.
 Amador Jimenez id.
 José Tobarra id.
 Roman Toledo id.
 Manuel Tobarra id.
 Salvador Herreros id.
 Francisco Tobarra Montalvo mayor id.

Comprendidos en el 2º caso.

D. Francisco Gallego boticario Gineta.
 D. José Garcia Rodriguez Caudete.
 D. Pedro Sevilla Masegoso.
 Juan Cebrian id.
 Francisco Martinez Alcalá del Rio
 Julian Antonio Cuenca id.
 José Martinez de Julian id.
 Alfonso Lopez Fernandez id.
 Gabriel Molina id.
 Benito Gonzalez Perez id.
 Juan Simon Gonzalez Tolosa id.
 José Mancebo id.
 Alfonso Martinez mayor id.
 Antonio Perez Martinez id.
 Alfonso Pardo id.
 Pascual Carrion mayor id.
 Francisco Garcia id.

Comprendidos en el caso 3º

Francisco Serna Denia Gineta
 Rafael Medrano id.
 Juan Navarro Rodenas id.
 Juan José Lopez Balverde id.
 Francisco Monedero Alcalá del Rio.

Comprendidos en el 4º caso.

Cristoval Gimenez Cuesta Gineta

Rectificacion de los errores que se han notado en la expresada lista.

Nombres y apellidos equivocados

Nombres y apellidos verdaderos

CAUDETE.

Francisco Amorós	Franco Amorós.
D. Victoriano Ortuño.	D. Victorino Ortuño.
Gil Gallut.	Gil Gallur.
Manuel Martinez Ortoy	Manuel Martinez Ortin.
Francisco Martinez Conegero.	Franco Martinez Conegero.
Antonio Galf Molina.	Antonio Golf Molina.
Felix Gallut.	Felix Gallur.
Bartolome Martinez Ortuy.	Bartolome Martinez Ortin.
D. Antonio Golf Bañon.	D. Antonio Bañon Golf.
D. Luis Gallus Sanchez.	D. Luis Gallur Sanchez.
Francisco Litañ Perez.	Francisco Estañ Perez.
D. Alberto Ortuy.	D. Alberto Ortin.
D. Domingo Ortuy.	D. Domingo Ortiz.
José Herreros.	José Herrero.
José Requena Conegero.	Joaquin Requena Conegero.
Vicente Martinez Macias.	Vicente Martinez Macias.

LEZUZA.

Juan José Royo y Cantos. D. José Royo y Cantos.

D. Pedro José Baez presbitero que se halla inscripto en la lista de Perez, inserta en el boletín oficial número 72, debe entenderse como elector en la de la capital.

Lo que digo á VV. por acuerdo de la diputacion para inteligencia de todos los ayuntamientos de los pueblos en que se han señalado los colegios electorales y demas de la provincia en la parte que les tocare. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de setiembre de 1857. =El presidente, Geronimo Serrano. =Martin Jose Gimenez, secretario interino. =Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Imprenta de Herrero y Pedron.